----Trelew, de Febrero de 2018. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

---I.- Que llegan estos actuados a la Alzada como consecuencia del recurso de ref. 37 deducido contra la resolución de ref. 36 y vta. que -en lo sustancial- dispuso la retención del 20% sobre los ingresos que percibe la Sra. M. A. B. como empleada de la Policía de la Provincia del Chubut en concepto de cuota alimentaria provisoria para sus hijos menores F. G. D. y M. E. D. , menos los descuentos de ley. Dicho recurso, fue fundado a ref. 39/41 y, corrido el traslado a la contraria por el término de ley, fue contestado a ref. 43/44. ----------Que a fs. 60 la Sra. M. A. B., adjuntó copia certificada (fs. 59) de lo resuelto en la audiencia del día 29/11/2017 celebrada ante el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, en los autos principales, en la cual se acordó el cese de la cuota alimentaria que actualmente se les descuentan mutuamente. En la misma estuvieron presentes la Sra. Juez Dra. Silvia T. Apaza de Granja, el Secretario actuante, la Sra. M. A. B. con su letrada Dra. H. R. T., el Sr. A. A. D. con su letrado Dr. L. S. y la Dra. Silvana Galarza, representante del Ministerio Pupilar.----II.- Así planteado el caso, el acuerdo arribado por las partes deja sin efecto los alimentos provisorios fijados oportunamente a ref. 36, habiendo las partes alcanzado una solución conciliatoria al efecto, por lo que ha tornado abstracta la resolución del recurso impetrado (conf. esta Sala, S.I.C. nº 101/2006; S.I.C. nº 67/2010; y S.I.C. nº 47/2011; S.T.Chubut, S.D. 06/S.R.E./2010). En concreto, ha mediado una satisfacción de la pretensión revisora que la apelación comporta a través de la conciliación de la misma en la causa principal, por lo que se produjo la extinción de la instancia por sustracción de materia, según la terminología de Peyrano (“El proceso atípico”, Ed. Universidad 1983, págs. 129 y sgtes.), o por evacuación de la instancia, cual la designó en su oportunidad Rosenberg (“Tratado de derecho procesal civil”, trad. de Romero Vera, Ed. EJEA 1.995, II-301/302). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

---DECLARAR abstracta la apelación de fs. ref. 37.----------

--La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de Sala (arts. 7º y 8º, ley V Nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO
CÁMARA DE APELACIONES